

*DECRETO 1027/1965, de 15 de abril, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del arroyo de Matarrubia, en la vertiente izquierda del río Jarama, provincia de Guadalajara.*

Con objeto de proseguir la labor de restauración hidrológico-forestal y de defensa de la cuenca media del río Jarama, se ha procedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, al estudio del proyecto de restauración hidrológico-forestal de los terrenos integrados en la vertiente izquierda de su cuenca, en los términos municipales de Matarrubia, Puebla de Beleña, Valdepeñas de la Sierra, Villaseca de Uceda, Casa de Uceda y Puebla de Vallés, de la provincia de Guadalajara.

Con las obras y trabajos a que se refiere el proyecto, se pretende proporcionar estabilidad a los suelos erosionados de los términos municipales que aquél comprende, poniendo en producción mediante su repoblación forestal una zona del país prácticamente estéril, consiguiendo asimismo obtener una renta forestal, aunque a largo plazo.

Procede en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta, cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Ley de Montes, declarar la utilidad pública de los trabajos de repoblación y obras comprendidas en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el Proyecto de Restauración hidrológico-forestal de la cuenca del arroyo de Matarrubia, en la vertiente izquierda del río Jarama, de la provincia de Guadalajara, formulado por la Cuarta División Hidrológico Forestal del Patrimonio Forestal del Estado, cuya cuenca tiene una extensión de tres mil setecientas hectáreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación forestal de mil doscientas veinticinco hectáreas, de las cuales se repoblarán por siembra setecientas cincuenta hectáreas con semillas de *Pinus Pinaster* (Sol); por plantación de *Pinus Nigra* (Arnold), ciento cincuenta hectáreas, y por plantación de *Populus Euroamericana*, ciento veinticinco hectáreas, reservando las doscientas hectáreas remanentes para su siembra con especies pratenses, para la formación de pastizales; construcción de cinco diques de mampostería hidráulica con ochocientos treinta y seis metros cúbicos, y veintisiete diques de mampostería gavionada con ocho mil setecientos veinticuatro metros cúbicos, más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto por administración de diecinueve millones cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos.

**Artículo segundo.**—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios, sitos en los términos municipales de Matarrubia, Puebla de Beleña, Valdepeñas de la Sierra, Villaseca de Uceda, Casa de Uceda y Puebla de Vallés, de la provincia de Guadalajara.

Los aludidos terrenos están comprendidos, para cada término municipal, en los perímetros cuyos límites son los que constan en los planos parcelarios obrantes en el proyecto que se aprueba, como documento número dos, hoja número cuatro, los cuales, con sus extensiones, se resumen a continuación: Perímetro primero.—Término municipal de Valdepeñas de la Sierra; superficie, ciento tres hectáreas setenta y tres áreas y treinta y tres centiáreas. Perímetro segundo.—Términos municipales de Casa Uceda, Villaseca de Uceda y Matarrubia; superficie, seiscientos cincuenta hectáreas diecisiete áreas y cuarenta y tres centiáreas. Perímetro tercero.—Término municipal de Matarrubia; superficie, ciento sesenta y seis hectáreas cuatro áreas y treinta y tres centiáreas. Perímetro cuarto.—Término municipal de Matarrubia; superficie, trescientas cincuenta y cinco hectáreas, diecisiete áreas y ochenta y cinco centiáreas. Perímetro quinto.—Término municipal de Matarrubia; superficie, ciento treinta y cuatro hectáreas noventa y nueve áreas y veintinueve centiáreas, y perímetro sexto.—Término municipal de Matarrubia; superficie de ciento una hectáreas sesenta áreas y cincuenta y una centiáreas.

La superficie total resultante es de mil quinientas once hectáreas setenta y dos áreas y setenta y cuatro centiáreas, de las cuales, como ya se dice en el artículo anterior, serán objeto de repoblación solamente mil doscientas veinticinco hectáreas, ya que el resto, por ser inforestal y superficies que habrán de dedicarse a cortafuegos, caminos, sendas y construcciones auxiliares, no serán objeto de repoblación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilfale, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castilfale, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castilfale, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Carrevalencia.—Anchura, 20,89 metros.  
Vereda de la Unión o de Gordoncillo.—Anchura, 20,89 metros.  
Excepto en el tramo que va sobre la línea divisoria con el término de Valdemora, que tendrá la mitad de su anchura.  
Colada de Villabraz.—Anchura, diez metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barbadillo del Mercado, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barbadillo del Mercado, provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barbadillo del Mercado, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de los tomillares.—Anchura, 20 metros.  
Cordel de la rasilla.—Anchura, 37,61 metros.  
Colada de la tejera.—Anchura, 15 metros.

Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.